



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00434-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

En atención al estado de las actuaciones y teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 1º del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, mediante el cual se suspendieron los términos judiciales en todo el país, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y, en aplicación a lo dictado en los Arts. 132 y 285 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 se **DISPONE**:

1. ACLARAR y ajustar la actuación acorde con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual, el numeral 11 del proveído de fecha 20 de enero de 2021, se modificará y quedará así:

3. NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma que se establece en Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica de la demandada, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndosele **que dispone del término de judicial de diez (10) días para proponer excepciones de mérito** (Artículos 431 y 442 del C. G. del P.).

Para lo cual, se ordena repetir la notificación al ejecutado, conforme lo anterior.

2. ADICIONAR conforme a lo dispuesto en el Art. 287 del C. G. del P., el auto de fecha 20 de enero de 2021, agregando los numerales 12 y 13, los cuales quedarán:

12. REQUERIR al extremo actor, a fin de que **INDIQUE** el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

13. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 063

HOY: **04 de mayo de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría